



Barranquilla 12 de septiembre 2016

Señor (a)

MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ

E.S.M

En virtud de que usted ha sido citado (a) para notificación personal y han transcurrido más de cinco (5) días desde la fecha de la citación sin que hasta la presente comparezca para realizar la Notificación personal, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé para la Notificación por aviso, lo siguiente: " Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal" (El subrayado es nuestro, por lo cual se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**, del siguiente acto administrativo.

| No. De Acto<br>Adtivo | Fecha<br>del Acto<br>Adtivo. | Tipo de Acto Adtivo.                                                                            | Autoridad que lo<br>Expide                  |
|-----------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 01824                 | 23 DE<br>AGOSTO<br>DE 2016   | "POR MEDIO DEL CUAL<br>SE RETIRA DEL<br>SERVICIO PUBLICO<br>EDUCATIVO A UN<br>DIRECTIVO DOCENTE | Secretario de<br>Educación<br>Departamental |

La Presente Notificación por aviso, se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Por lo anterior, se anexa copia íntegra del acto administrativo No. **01824** fecha **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**.

Atentamente,

MILAGRO CORONADO FRITZ

Notificaciones

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION 01824 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DIRECTIVO DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DE 65 AÑOS"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, y Decreto 000131 de 29 de febrero de 2016 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

## CONSIDERANDO

Que en el Artículo 105, numeral 5 del Decreto 1950 de 1973, consagra que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por...5) por edad.

Que el Decreto 2277 de 1979, Estatuto Docente que rige la permanencia en el empleo de los empleados oficiales de régimen especial señala en el Artículo 31º. "**Permanencia. El educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya sido excluido del escalafón o no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para su retiro forzoso**", normatividad declarada exequible por el H. Corte Constitucional, Sentencia 563 de 1997. (Subrayas fuera del texto).

Que el Artículo 68 del Decreto 2277 de 1979 establece con respecto al retiro del servicio: "... **El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto**" (Subrayas fuera del texto).

Que en el literal g del Artículo 41, de la Ley 909 del 2004, consagra como causal de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, la edad de retiro forzoso (Subrayas fuera del texto).

Que mediante Decreto 000131 de fecha **veintinueve (29) de Febrero de 2016**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de proferir los actos administrativos que sean pertinentes para el adecuado manejo y atención de los asuntos administrativos que se requieran a fin de dirigir y coordinar el sector Educativo del Departamento del Atlántico, así como el manejo de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo adscrito a esa dependencia, así: 22. Proferir los actos administrativos que declaren la vacancia definitiva del cargo en caso de muerte, renuncia, retiro forzoso, pérdida de capacidad laboral y demás retiros que impliquen la cesación de funciones por causales señaladas en el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979 y en el artículo 23 del Decreto Ley 1278 del 2002 y demás normas que así lo tipifiquen. (Subrayas fuera del texto).

Que la directivo docente **MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **22.731.441**, expedida en **Luruaco**, se encuentra vinculada a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento del Atlántico, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra El buen Pastor**, en el municipio de **Luruaco**, en el cargo de Coordinadora en propiedad, escalafonada en el grado **catorce (14)** de conformidad con la Resolución **00892 del veinticuatro (24) de abril de 2015**.

Que revisada la Historia Laboral de la directivo docente **MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **22.731.441**, expedida en **Luruaco**, se constató que fue nombrada en el cargo de Maestra de Escuela Primaria, mediante Decreto 0238 Bis de fecha **treinta (30) de mayo de 1974**, posesionada el día **cuatro (04) de julio de 1974**.

Que al ser revisada la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, y la Hoja de Vida de la directivo docente **MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **22.731.441**, expedida en **Luruaco**, se verificó que su fecha de nacimiento es el día **veintitres (23) de Agosto de 1951**, que coincide plenamente con la fecha señalada en su cédula de ciudadanía, razón por la cual se expide el presente acto administrativo donde consta que el (la) educador (a) ha cumplido la edad estipulada por la Ley para su retiro forzoso, es decir, 65 años de edad.

Que son aplicables al presente acto administrativo además de las normas especiales ya citadas, es decir, el Decreto 2277 de 1979 Estatuto Docente, lo establecido en el Decreto 1950 de 1973 Artículo 105 numeral 5; en concordancia con el Decreto Ley 2400 de 1968 Artículo 25, literal f, modificado por el Decreto 3074 de 1968.

Que al encontrarse establecida que la edad de 65 años constituye impedimento para desempeñar el cargo público de directivo docente, es de obligatorio cumplimiento acatar tal prohibición, razón por la que el Secretario de Educación Departamental a través de las facultades obtenidas en virtud al Decreto 000131 de 29 de febrero de 2016, mediante el presente acto administrativo procede a retirar del servicio



Gobernación  
del Atlántico



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

01824

2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DIRECTIVO DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DE 65 AÑOS"

público educativo a la directivo docente **MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **22.731.441**, expedida en **Luruaco**, quién ya goza de Pensión Vitalicia de Jubilación por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución 236 de fecha veintiséis (26) de julio de 2006.

Que en mérito a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio público educativo a la directivo docente **MAUDER ESTHER CERA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **22.731.441**, expedida en **Luruaco**, del cargo que ostenta de **Coordinadora** en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra El buen Pastor**, en el municipio de **Luruaco**, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco (65) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la **Institución Educativa Arroyo de Piedra El buen Pastor**, en el municipio de **Luruaco**, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Ley.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los

23 AGO 2016

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**DAGOBERTO DE JESUS BARRAZA SANJUAN**  
**SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

REVISÓ GIOVANNY PIRAQUIVE; ASESOR JURIDICO EXTERNO  
ELABORÓ LUZ MILENA PLATA DURAN; AUXILIAR ADMINISTRATIVO

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -  
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico



